

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA A LOS
GRANDES CONTRIBUYENTES**

77318706081
4481-2018

**SKY AIRLINE S.A.
RUT N°88.417.000-1**

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA.**

Santiago, 11 FEB 2019

RES. EX. 17.500 N° 49- /2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 34, de fecha 24 de agosto de 2001; Ex. N° 62 de fecha 14 de mayo de 2008; y la Resolución Ex. N° 129, de fecha 29 de diciembre de 2017, de este Servicio.

2. La presentación, Formularios 2117, folio 77318706081, de fecha 31 de diciembre de 2018, efectuada por **SKY AIRLINE S.A., RUT N° 88.417.000-1**, representada por el señor [REDACTED], domiciliados para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **SKY AIRLINE S.A.**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Ex. N° 147 de fecha 27 de diciembre de 2018.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con los requisitos del Art. 18 del D.L. N° 830/74, N°2 letras a) y b), necesarios para solicitar autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera. En atención a lo indicado en el N° 3 letra a) de la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, en el que se señala "... podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera y c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

3. Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario, señala: "Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en

moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique... b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera... c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”.

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone resolutivo N° 3 que dicha autorización podrá ser concedida a) cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique, b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera y c) cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”, requisitos que se cumplen según las verificaciones efectuadas en informe [REDACTED] emitido por esta Dirección de Grandes Contribuyentes, ya que sus gastos y costos operacionales representan más del 50% de los Ingresos Operaciones y estos se encuentran valorizados en US\$, que la principal fuente de financiamiento para la compañía y para la industria en general es recurriendo al sistema de leasing operativos de Aeronaves, considerando como compromiso a largo plazo de las aerolíneas con terceros para el pago de la renta de arrendamiento definida en moneda USD y que la base de cálculo de los pasajes es en dólares de los Estados Unidos de Norte América, ya que la totalidad de los sistemas de distribución donde se comercializan los pasajes aéreos, tienen sus tarifas en esa moneda, por lo tanto, las tarifas de Sky están valorizadas en US\$.

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, del tenor del Informe [REDACTED] expedido por el funcionario actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **SKY AIRLINE S.A.**, cumple con la hipótesis de excepción contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 18 del Código Tributario, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **SKY AIRLINE S.A., RUT N° 88.417.000-1**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de enero de 2019, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

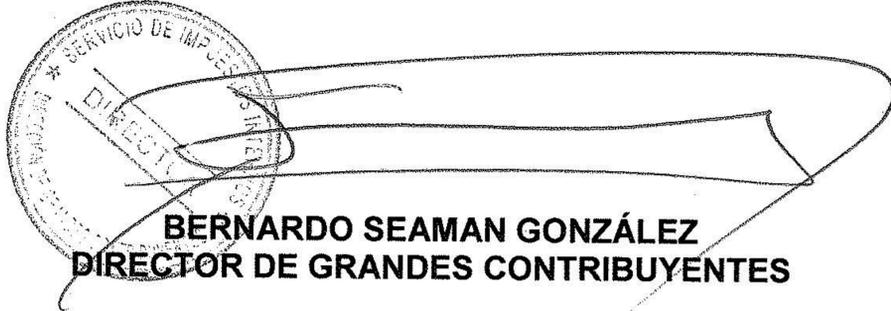
Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del código tributario, la contabilidad deberá ser llevada en lengua castellana.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos

años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

OVL/MSA/PRG

Distribución:

- [Redacted] representante legal de SKY AIRLINE S.A.
- [Redacted]
- Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes

